



Resolución Rectoral N° 1379-2025-UNAP Iquitos, 25 de noviembre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 165-2025-ST-PAD-UNAP, presentado el 3 de noviembre de 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, solicita se conforme la Comisión de Instrucción, integrada por dos funcionarios del mismo rango para que se encargue del procedimiento administrativo disciplinario, que debe instaurarse en contra de don Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: **i)** normativo, **ii)** de gobierno, **iii)** académico, **iv)** administrativo, y **v)** económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, (en adelante el **Reglamento de la Ley N.° 30057**), señala que "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, el numeral 93.1 del artículo 93° del **Reglamento de la Ley N° 30057**, referido a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, dispone:

"La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor"



Resolución Rectoral N° 1379-2025-UNAP

Que, mediante Informe de Precalificación N° 019-2025-STPAD-UNAP, presentado el 6 de octubre de 2025, en el ítem III, referido a la falta disciplinaria que se le imputa con precisión de los hechos que configurarían dicha falta - Imputación concreta-, se sostiene que "Se le imputa al servidor Carlos Fernando Aguilar Hernández, en su condición de director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y responsable de coordinar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la entidad, presuntamente habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, por tramitar el pago a los contratistas por el suministro de combustible, sin contar con el documento de conformidad emitido por el jefe del área de Almacén, autorizando el devengado para dicho pago, generando un perjuicio económico a la institución, de conformidad con lo establecido en el Informe de Control Específico N° 007-2025-2-0201-SCE "Abastecimiento de combustible para vehículos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", configurándose la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones, al vulnerar el artículo 49° literal a) y k) del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad";

Que, asimismo el Informe de Precalificación N° 019-2025-STPAD-UNAP, en el ítem III,VI, referido a la identificación del órgano instructor, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP sostiene que "El servidor Carlos Fernando Aguilar Hernández, desempeña el cargo de director general de Administración, el cual constituye un puesto directivo de alta responsabilidad jerárquica dentro de la estructura organizacional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Conforme a lo dispuesto en el artículo 93.4 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. En ese sentido, y atendiendo a la jerarquía funcional que ostenta el servidor investigado, se recomienda que la instrucción del procedimiento esté a cargo de una Comisión de Instrucción, designada mediante Resolución Rectoral, integrada por funcionarios de igual o mayor rango jerárquico, tales como: i) el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, ii) el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto";

Que, como se podrá advertir, una vez conformada la Comisión de Instrucción, se deberá dar inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en contra del servidor Carlos Fernando Aguilar Hernández, quien ostenta el cargo de director general de Administración, por lo que, en cumplimiento del artículo 93.4 del Reglamento General de la Ley N° 30057, se hace necesario que se expida el acto administrativo que conforme dicha comisión, la cual estará integrada por: i) el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ii) el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, iii) el jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión de Instrucción, que se encargará del procedimiento administrativo disciplinario, que debe instaurar en contra de don **Carlos Fernando Aguilar Hernández**, director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos:

- ✓ **Willy Agustín Vásquez Ampuero**
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- ✓ **Mauro Luis Reyes Malaverri**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- ✓ **Wilson Panduro Curitima**
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1379-2025-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto resolutivo a los miembros de la Comisión de Instrucción, los mismos que son designados en el artículo precedente, con el fin de que desempeñen sus funciones en concordancia con la normativa de la materia, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen-Tuesta
Kadhir Benzaquen-Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRIN,DGA,OPP,OAJ,URRHH,ST-PAD,Leg.(3),Int.(3),SG, Archivo(2)
Jmgc.